

ACUERDO No. 02 de 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN OTROS COSTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ, POR APORTES DE CONEXIÓN ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO, TARIFAS DE ALQUILER DE VEHÍCULO VACCON, TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA GRAN PRODUCTOR, TRIFAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LLANTAS USADAS."**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ "EMSERSOPÓ" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA DECISIÓN 020 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia prevé que los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 prevé: **CRITERIOS PARA DEFINIR EL RÉGIMEN TARIFARIO.** El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia".

Que los prestadores de servicios públicos domiciliarios se deben someter al régimen de regulación, y a las fórmulas que define la respectiva Comisión de Regulación para fijar sus tarifas, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994.

Que el Artículo 95 de la ley 142 de 1994, establece: "FACULTAD DE EXIGIR APORTES DE CONEXIÓN. Los aportes de conexión pueden ser parte de la tarifa; pero podrán pagarse, entre otras formas, adquiriendo acciones para el aumento de capital de las empresas, si los reglamentos de estas lo permiten. Se prohíbe el cobro de derechos de suministro, formularios de solicitud y otros servicios o bienes semejantes. Pero si una solicitud de conexión implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1, 2, 3".

Que la resolución No. 03 de Enero 25 de 1996, expedida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, prevé que "las tarifas de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado se encuentran vinculadas al régimen de libertad regulada".

Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPÓ ESP– tiene contemplado como objeto social la planeación, dirección, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las actividades complementarias e inherentes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la ley 689 de 2001.

Que conforme lo previsto en el artículo Décimo Sexto numeral 15 de la Decisión N° 01 de 2015, corresponde de la Junta Directiva: "Adoptar el régimen y estructura tarifaria para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo".

Que mediante Decisión No. 03 de Marzo de 1997 proferida por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ ESP" se establecieron las tarifas a aplicar por concepto de instalación y conexión de acueducto y alcantarillado.

Que se deben actualizar los costos en que se incurre la conexión a los servicios de acueducto y alcantarillado, al menos con el IPC acumulado a 31 de Diciembre de cada año.

Que dentro de los costos de conexión se encuentran incluidos los costos de materiales y accesorios que se requieren para la instalación correspondiente.

Que mediante Decisión 007 de 2010, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ ESP", establece las tarifas a aplicar por concepto del ALQUILER DEL VEHÍCULO Vaccon V205/1000, a Empresas, Municipios y Particulares que soliciten este servicio.

Que mediante Decisión 007 de Agosto 05 de 2010 la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ ESP" describe los conceptos para el alquiler del vehículo de succión a presión Vaccon V205/1000, así:

- **EMPRESAS:** Dentro del presente rango se incluyen todas las personas jurídicas de derecho privado o establecimientos de comercio del municipio de Sopó y de aquellos que requieran realizar mantenimiento a sus sistemas de alcantarillado.
- **MUNICIPIOS:** Incluye los Municipios que presenten directamente los servicios públicos domiciliarios y/o aquellas empresas prestadoras de estos servicios, que buscan alquilar este vehículo para realizar mantenimiento a las redes de alcantarillado del municipio, tanques sedimentadores y pozos sépticos que operan estos mismos.
- **PARTICULARES:** Hace relación a las personas naturales que requieren alquilar el vehículo Vaccon para realizar limpieza de pozos existentes en los inmuebles que residen dentro del Municipio de Sopó.

Que mediante Decisión Administrativa N° 16 de 2012 La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó, adoptó como tarifa especial de servicio del vehículo Vaccon para los municipios que hayan prestado su apoyo o colaboración a la Empresa de Servicios Públicos de Sopó, el valor de la tarifa vigente prevista para la respectiva vigencia menos 10% de la misma.

Que mediante Decisión Administrativa N° 12 de 2013 la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó exoneró el pago del servicio de Vaccon a las Entidades oficiales que se escriben a continuación:

1. Alcaldía Municipal de Sopó.
2. Hospital Divino Salvador.
3. Colegio Pablo Sexto.
4. Colegio Rafael Pombo.
5. Colegio CEIS.
6. Colegio la Violeta.

Que el artículo 30 de la Resolución CRA 351 de 2005 prevé: Grandes productores. Los grandes productores a los que se refiere el artículo 1° del Decreto 1713 de 2002, o el que lo modifique, sustituya o adicione, serán clasificados en dos categorías. La primera categoría será para aquellos suscriptores no residenciales que generan y presentan, para la recolección, residuos en un volumen superior o igual a un metro cúbico (1 m<sup>3</sup>/mes) y menor a seis metros cúbicos mensuales (6 m<sup>3</sup>/mes), o entre cero coma veinticinco toneladas métricas por mes (0,25 Toneladas/mes) y una y media toneladas métricas por mes (1,5 Toneladas/mes). La segunda categoría corresponderá a aquellos suscriptores no residenciales que produzcan seis metros cúbicos mensuales (6 m<sup>3</sup>/mes) o más, o con un peso igual o superior a una y media toneladas métricas por mes (1,5 Toneladas/mes).

Que la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP viene aplicando a grandes productores una tarifa por kilo dispuesto en el servicio público de aseo.

Que el Departamento Administrativo de Estadística "DANE" reportó que la inflación acumulada para el año 2017 es de 4.09%.

Que mediante decisión N° 16 de 2016 se definió el valor por alquiler de carro compactador para Municipios y Empresas, que no son suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP.

Que mediante decisión N° 16 de 2016 se definió el valor por m<sup>3</sup> para la venta de agua en bloque para usuario no suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP

Que se hace necesario actualizar las tarifas del servicio público de Aseo a grandes productores, alquiler del vehículo de succión a presión Vaccon V205/1000 y sus valores adicionales, teniendo en cuenta la variación del Índice de precios al consumidor IPC, el cual fue de 5.75% para la vigencia 2016.

*[Handwritten signature]*

Que mediante decisión N° 16 de 2016 se definió la tarifa de recolección, transporte y disposición final de llantas usadas como servicio especial para suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos De Sopó Emersopó ESP para la vigencia 2016.

Conforme lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMERSOPÓ ESP".

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR y APLICAR** los costos de conexión al sistema de Acueducto y Alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMERSOPÓ ESP** para la vigencia 2018, así:

SERVICIO RESIDENCIAL			
ESTRATO	ACUEDUCTO 2018	ALCANTARILLADO 2018	TOTAL
1	\$363.142	\$39.252	\$402.394
2	\$409.798	\$60.054	\$469.851
3	\$487.715	\$93.312	\$581.027
4	\$579.382	\$133.152	\$712.534
5	\$1.701.345	\$400.921	\$2.102.266
6	\$1.888.087	\$400.921	\$2.289.008
SERVICIO NO RESIDENCIAL			
ESTRATO	ACUEDUCTO 2018	ALCANTARILLADO 2018	TOTAL
COMERCIAL	\$692.817	\$138.576	\$831.393
INDUSTRIAL	\$1.803.354	\$492.706	\$2.296.059
OFICIAL	\$1.405.206	\$484.777	\$1.889.983

**ARTICULO SEGUNDO: ADOPTAR** las tarifas que se describen a continuación para la vigencia de 2018, por concepto de alquiler del vehículo de succión a presión Vaccon V205/1000 y el cobro por concepto de kilo de desechos provenientes de las trampas de grasas y aceites; así:

SERVICIO VACCON		
DESCRIPCIÓN	VALOR POR HORA 2017	VALOR POR HORA 2018
Empresas	\$366.052	\$381.023
Particulares	\$209.221	\$217.778
Municipios	\$344.599	\$358.693

SERVICIO VACCON		
DESCRIPCIÓN	VALOR POR KILO 2017	VALOR POR KILO 2018
Cobro por Kilo de desechos provenientes de las trampas de grasas y aceites; a razón de la disposición especial de estos desechos.	\$519	\$540

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR y APLICAR** la tarifa por kilo de residuos sólidos Dispuesto por los grandes productores para la vigencia 2018, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR POR KILO 2018
CATEGORIA 1	\$160
CATEGORIA 2	\$173

**ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR Y APLICAR** la tarifa que se describe a continuación para la vigencia de 2018, por concepto de alquiler del vehiculo compactador; así:

DESCRIPCIÓN	COMPACTADOR 2017	VALOR 2018
ALQUILER VEHICULO COMPACTADOR PARA MUNICIPIOS Y EMPRESAS NO SUScriptoras DE EMSERSOPÓ 8 HORAS	\$1.660.276	\$1.728.181

**ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR Y APLICAR** la tarifa que se describen a continuación para la vigencia de 2018, por concepto de venta de agua en bloque; así:

DESCRIPCIÓN	AGUA EN BLOQUE 2017	VALOR 2018
AGUA EN BLOQUE POR METR CUBICO	\$4.760	\$4.955

A

**ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR y APLICAR** la tarifa que se describe a continuación para la vigencia de 2018, por concepto de recolección, transporte y disposición final de llantas usadas como servicio especial para suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos De Sopó Emsersopó ESP; así:

DESCRIPCIÓN	LLANTAS 2017	VALOR 2018
LLANTAS	\$4.805	\$5.002

**Parágrafo:** Las personas que sean sorprendidas haciendo mala disposición final de las llantas usadas, se acreedor de las sanciones contempladas en el comparendo ambiental.

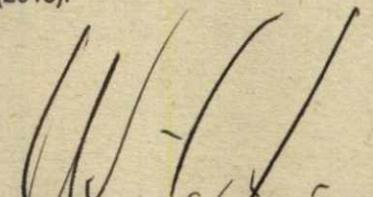
**ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR** al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó "EMSERSOPÓ ESP" para cobrar las tarifas que se describen en los artículos: primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente Decisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La tarifa establecida por concepto de recolección, transporte y disposición final de llantas usadas como servicio especial para suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos De Sopó Emsersopó ESP, estará vigente en tanto se continúe con el Programa "Rueda Verde", en caso que se generen costos de disposición final de las llantas usadas, la tarifa debe ser ajustada.

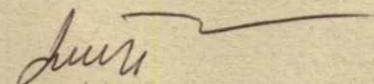
**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, a los dos (06) días del mes de Julio del año dos mil dos mil dieciocho (2018).



**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Presidente



**LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO**  
Secretario